

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rt.º

Asistentes:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro
Piñeiro (Vicepresidente).

Vocales:

Don José Vázquez Alvarez.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don José Luis de la Torre Nieto.

Vocales Montes:

Don Evangelino Seoane Martínez.
Don Manuel Martínez Moreira.

Secretario:

Don Manuel Ezquieta Fernández.

---oOo---

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die-

ciocho horas del día veinti-

seis de mayo de mil novecien-

tos ochenta y dos, con asistencia de los señores que al margen se ex-

presan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano

Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indi-

ca, sito en el término municipal de P U E N T E C A L D E L A S, y

.../...

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteacaldelas, entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE JUSTANES.

Cabida: 442 Has.

Límites:

Norte: Término y montes de Tourón.

Este: Término de Tourón y Puenteacaldelas.

Sur: Término de Taboadelo.

Oeste: Término municipal de Pontevedra.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1980, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteacaldelas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteacaldelas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Puenteacaldelas, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 79 de fecha 5 de abril de 1980, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Puenteacaldelas se persona en el expediente aportando diversas certificaciones de acuerdos de la Corporación en las que se hace constar que diversas parcelas de diversos montes han sido desafectadas del uso comunal y convertidas en patrimonio municipal de propios.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Puenteacaldelas se persona en el expediente aportando actas de sesión tanto de la Cámara como del Ayuntamiento en las que manifiesta el deseo de que los montes sean clasificados como de mano común, si bien lo deberían ser por lugares en vez de por parroquias. También adjunta fotocopias de un expediente de excepción de venta y otro de documentos antiguos en los que se afirma que los vecinos de algunas parroquias tenían ciertos derechos de pastoreo en los montes llamados del Suido (hoy pertenecientes a otros Ayuntamientos e incluso a otras provincias).

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Las de Anceu, Esfarrapada, Caritel, Fraga, Forzanes, Regodobargo, Silvoso, La Roza, Chaín, La Insua, Coveliño, Justanes, Aluncia, Chan de Casal, Lagioso, Caldelas, Cuñas, Pazos, Parada, Paradela, Gradín, Buchabad, Reigosa, Vilarobán, y Tourón, todos en idénticos escritos solicitan que los montes deben ser clasificados como de mano común a favor de los vecinos de los lugares en vez de asignar selos a las parroquias, ya que ello estaría más en consonancia con la práctica tradicional observada desde tiempos antiquísimos y que en la mayoría de los casos los montes de estos lugares están debidamente amojonados.

- b) Los vecinos de Anceu, Barbudo, Forzanea y La Insua, en sendos escritos presentados solicitan sean clasificados sus montes como de mano común según los nombres, parajes y linderos que indican.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1844, figuran los montes de Puenteacaldelas por ser montes del común.

RESULTANDO:

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento para su aplicación en lo que no se oponga a esta Ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común, incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las parcelas enajenadas o permutadas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su enajenación o permuta no vienen aprovechándose en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que la precisión exácta de los montes declarados en relación con los enajenados o permutados por el Ayuntamiento, puede ser hecha en operaciones de deslinde que están previstas en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que no puede ser reconocido el derecho de pastoreo en el monte denominado Suido, puesto que son montes de otros Ayuntamientos e incluso de otra provincia que ya fueron en su día objeto de estudio y clasificación.

CONSIDERANDO: Que tanto los deseos de la Cámara Agraria Local como de los vecinos interesados solicitando que los montes sean clasificados por lugares en vez de por parroquias, no deben ser tenidos en cuenta en base a que al redactar las oportunas ordenanzas pueden quedar totalmente subyugadas estas aspiraciones.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia, que se describe en el primer resultando, se individualiza el del lugar de Aluncia que se describe con arreglo al siguiente detalle:

Nombre del monte: MONTES DE ALUNCIA.

Cabida: 59 Has.

Límites:

Norte: Montes de Chan de Raña.

Este: Idem y Rego de Fustanes.

Sur: Fincas particulares.

Oeste: Idem. de Baltar.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rt.º 5-11-2

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO
COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE ALUNCIA

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLU-
CION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE ALUNCIA
DE LA PARROQUIA DE JUSTANES DEL TERMINO MUNICIPAL DE
PUENTECALDELAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTI-
CULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES
EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el
plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el
plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLU-
CION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo
dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Regla-
mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESO-
LUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

E/F/E. JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º <i>10</i>	RE.º _____
---------------	------------

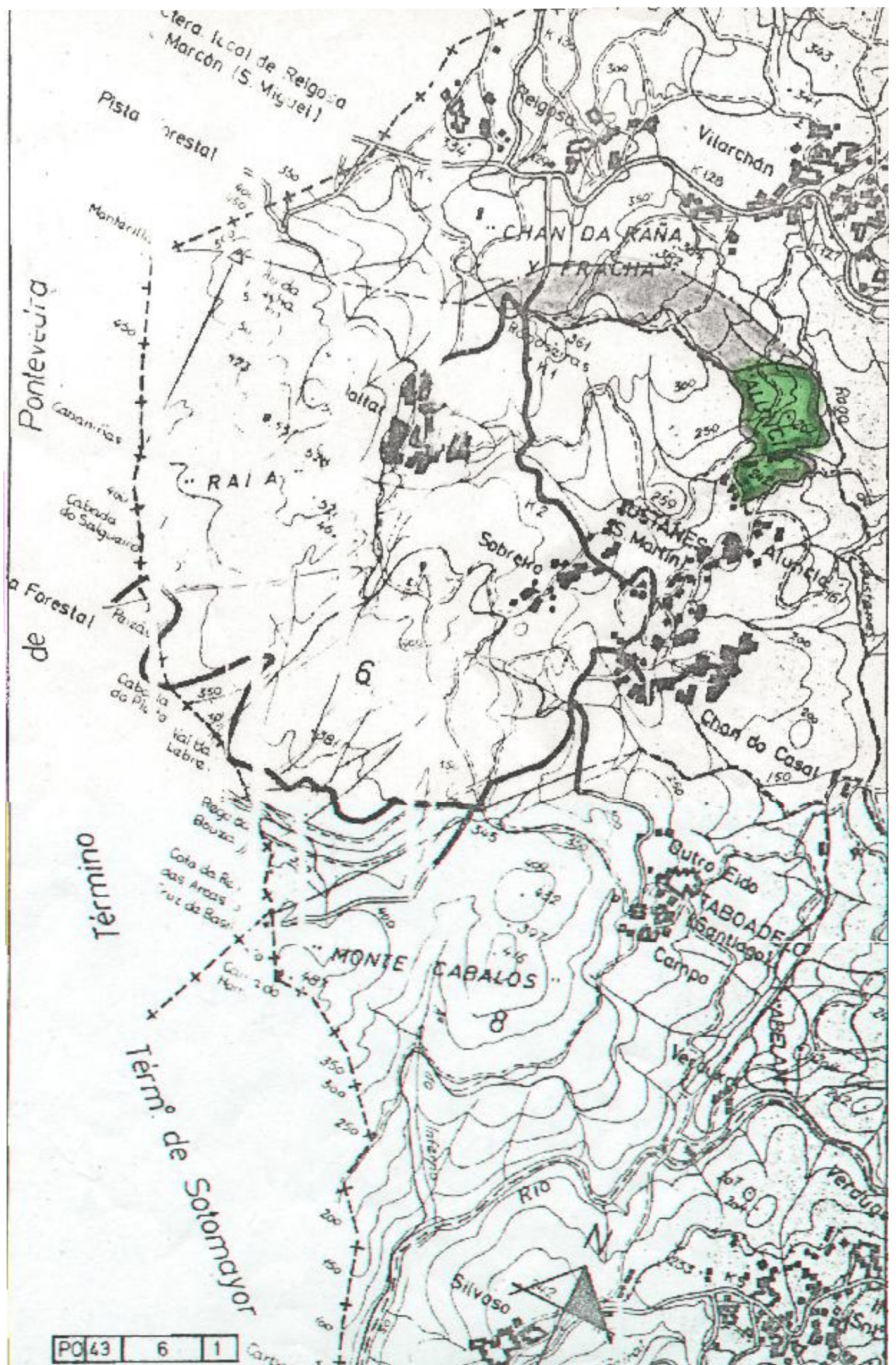
Adjunto se le remite fotocopia de la RESOLUCION de este Jurado en la que consta clasificado como de mano común el monte denominado MONTES DE ALUNCIA sito en el término municipal de PUENTECALDELAS significándole que contra dicha RESOLUCION caben los recursos que en la misma se hacen constar y que transcurridos los plazos establecidos la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra, 28 JUL 1982
EL SECRETARIO DEL JURADO



~~○~~ Sr. Don Evangelino Seoane Martínez.-Aluncia.-PUENTECALDELAS.
~~○~~ Sr. Presidente Comunidad Vecinal.-
~~○~~ Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.- PUENTECALDELAS.
~~○~~ Sr. Presidente Cámara Agraria Local.- PUENTECALDELAS.



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 23 de maio de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución aprobatoria do deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común de Vilarchán e Aluncía (Ponte Caldelas) (expediente DC22081).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu na súa reunión do 26.3.2025 aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (en diante, CMVMC) de Vilarchán e Aluncía (Ponte Caldelas) con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 28.9.2022, o presidente da CMVMC de Vilarchán presenta solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Vilarchán e a CMVMC de Aluncía, ambas no concello de Ponte Caldelas.

Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC do Vilarchán (ID monte: 3072) da CMVMC de Vilarchán.
- MVMC de Aluncía (ID monte: 3071) da CMVMC de Aluncía.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento consono o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

- Acta do deslindamento do 10.8.2022.
- Acta de conciliación 84/2022 entre as comunidades no Xulgado de Paz de Ponte Caldelas do 29.11.2022.
- Certificado do secretario da CMVMC de Vilarchán coa conformidade do presidente do 22.4.2024 da aprobación na asemblea do 27.8.2022



– Certificado do secretario da CMVMC de Aluncia coa conformidade do presidente do 23.4.2024 da aprobación na asemblea do 2.7.2022

– Memoria descritiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829. Asinado o 29.11.2022 pola enxeñeira técnica forestal colexiada núm. 740 do COETF de Galicia. As emendas realizadas producen a súa modificación.

– Informe de validación gráfica catastral con CSV: RE0MT8YAT7TCF6W9.

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 972 metros e está composta polos seguintes puntos:

Punto P01 – x: 535.434,00 y: 4.694.510,34

Punto P02 – x: 535.549,73 y: 4.694.603,11

Punto P03 – x: 535.619,70 y: 4.694.633,22

Punto P04 – x: 535.654,51 y: 4.694.641,21

Punto P05 – x: 535.873,79 y: 4.694.630,37

Punto P06 – x: 536.018,41 y: 4.694.623,76

Punto P07 – x: 536.167,07 y: 4.694.620,98

Punto P08 – x: 536.373,60 y: 4.694.638,66

No traballo de gabinete establécense dous puntos de deslindamento secundarios para respectar o dominio público da estrada (PS01, PS02), polo que neste tramo non existe colindancia entre ambos os montes (o deslindamento realizarase coa Administración competente).

Punto PS01 – x: 535.997,94 y: 4.694.624,53

Punto PS02 – x: 536.006,44 y: 4.694.624,18

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos os MVMC detéctase que existe colindancia entre ambas.

CVE-DOG: bwzpz5w3-vkm4-obs0-6rf6-ub4xgrkvvgb9



O deslindamento está formado por dous tramos:

Tramo 1: do punto P01 -punto PS01.

Tramo 2: do punto PS02 -punto P08.

A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación. As comunidades realizan un axuste para que o deslindamento sexa coincidente no punto inicial (P01) e final (P08) coa cartografía existente.

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón a aprobación polo xurado do deslindamento segundo a liña presentada.

Cuarto. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

Á vista do exposto, este xurado

RESOLVE:

Aprobar o deslindamento parcial entre a CMVMC de Vilarchán e a CMVMC de Aluncia, ambas no concello de Ponte Caldelas, nos termos antes indicados.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición ante o Xurado Provincial de Clasificación de MVMC de Pontevedra no prazo dun mes de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 LPAC; ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo ante o xulgado do contencioso-administrativo no prazo de dous meses de acordo cos artigos 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 23 de maio de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais
en Man Común de Pontevedra

CVE-DOG: bwzpz5w3-vkm4-obs0-6rf6-ub4xgrkvygb9





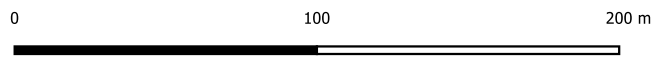
Puntos	X	Y
P01	535434,00	4694510,34
P02	535549,73	4694603,11
P03	535619,70	4694633,22
P04	535654,51	4694641,21
P05	535873,79	4694630,37
PS01	535997,94	4694624,53
PS02	536006,44	4694624,18
P06	536018,41	4694623,76
P07	536167,07	4694620,98
P08	536373,60	4694638,66

DC22081 CMVMC DE VILARCHÁN-CMVMC DE ALUNCIA

Puntos do deslindamento

Liña do deslindamento

Concellos_IGN



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Deslindamento entre a CMVMC de Vilarchán e a CMVMC de Aluncia (Ponte Caldelas)

XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA
SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N, EPSG:25829
Escala 1: 2.500

DECEMBRO -2024